

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.371

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 41

(De 31 de agosto de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 188

(De 20 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACION VIAL PAN 0022, DENTRO DE LA DIRECCION DE PROGRAMACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL."

CONTRATOS NUMEROS 35 y 36

(De 15 de junio de 1993)

CONTRATOS NUMEROS 64 y 65

(De 18 de agosto de 1993)

CONTRATOS NUMEROS 66 y 68

(De 19 de agosto de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 115-93 y 135-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 8 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 80--93-A.L.D.N.C.y A.

(De 10 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 123-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 10 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 141-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 10 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 97-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 17 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 106-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 17 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 111-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 17 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 157-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 12 de agosto de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-081-93

(De 31 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº DG-088-93

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº DG-119-93

(De 19 de julio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Minsteración

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/2.50****Dirección General de Ingresos**
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DECRETO EJECUTIVO Nº 41**

(De 31 de agosto de 1993)

"Por medio del cual se nombra al Director General de la Empresa Estatal de Cemento Bayano."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales**DECRETA:**ARTICULO UNICO: Nómbrase al Señor RICARDO GRUBER, como Director General de la empresa Estatal de Cemento Bayano.

Este Decreto entrará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un días, del mes de agosto de mil Novecientos y Tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 2 de septiembre de 1993

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**RESOLUCION Nº 188**

(De 20 de agosto de 1993)

"Por la cual se crea la Unidad Especial Coordinadora del Programa de Administración Vial PAN 0022, dentro de la Dirección de Programación y Desarrollo Institucional."

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.656 de 18 de julio de 1990 se estableció la nueva estructura administrativa del Ministerio de Obras Públicas.

Que el artículo 27 del citado Decreto Ejecutivo dispuso que el desarrollo del resto de la estructura administrativa se efectuara mediante Resoluciones Ministeriales.

Que con el objeto de establecer una organización adecuada para el Programa de Administración Vial PAN 0022 que será financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, se hace necesario la creación de la unidad Administrativa correspondiente.

RESUELVE:

- ARTICULO 1: Crease dentro la Dirección de Programación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Obras Públicas, la unidad administrativa denominada. "Unidad Especial Coordinadora del Programa de Administración Vial PAN 0022", la cual iniciará sus funciones desde la fecha en que entre en vigencia el Programa PAN 0022 hasta la conclusión del mismo.
- ARTICULO 2: La Unidad Especial Coordinadora del Programa de Administración Vial PAN 0022, tendrá la responsabilidad de llevar a cabo todas las actividades de coordinación y ejecución del Programa PAN 0022.
- ARTICULO 3: Instruir a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Programación y Desarrollo Institucional para proveer a esta nueva unidad de los Recursos Administrativos necesarios.
- ARTICULO 4: La Unidad Especial Coordinadora del Programa de Administración Vial PAN 0022, estará integrada de la siguiente forma:
- a). Un Jefe
 - b). Tres Asistentes, dos para el Programa del BID y uno para el Programa del Banco Mundial.
 - c). Un Contador - Administrativo
 - d). Una Secretaria
- ARTICULO 5: Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No.167 de 1993 y empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO JURIDICO: Ley 35 de junio de 1978 y Decreto Ejecutivo No.656 de 18 de Julio de 1990.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
ING. LAURENCIO GUARDIA C.
Viceministro de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas
Es copia auténtica
Panamá, 1º de septiembre de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 35
(De 15 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.8-188-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal N2.8-448-573, en nombre y representación de

la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-272949, válido hasta el 30 de julio de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.4-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.8 CORREGIMIENTOS DE CURUNDU, CHORRILLO, SANTA ANA, CALIDONIA Y ANCON, en la ciudad de Panamá, celebrado el día 24 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.8, CORREGIMIENTOS DE CURUNDU, CHORRILLO, SANTA ANA, CALIDONIA Y ANCON, Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, colocación de carpeta de hormigón asfáltico, conformación de cunetas, limpieza de cunetas pavimentadas, excavación de desperdicios, remoción de pavimento de hormigón, remoción de carpeta asfáltica, reposición de losas con hormigón de cemento Portland, remoción de pavimento de ladrillos, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100, (B./469,608.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº.0.09.1.6.0.01.38.502, por la suma de B/.100,000.00, la Nº.0.09.1.6.0.01.39.502, por la suma de B/.100,000.00, la Nº.0.09.1.6.0.01.40.502, por la

suma de B/.100,000.00 / la N2.0.09.1.6.0.01.41.502, por la suma de B/.100,000.00 y la N2.0.09.1.6.0.01.44.502, por la suma de B/.69,608.00.✓

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.81B05288 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA), por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.234,804.00), válida hasta el 14 de OCTUBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos

dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 53/100, (B/.156.53), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.469.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de abril de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.180 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 15 de junio de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 36
(De 15 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y

representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-272948, válido hasta el 30 de Julio de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.5-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION CENTRAL-PASERA-EL MACANO, en la PROVINCIA DE LOS SANTOS, celebrado el día 24 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION CENTRAL-PASERA-EL MACANO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de tubos de drenajes, material selecto compactado, escarificación y conformación de calzada, limpieza de cauce, imprimación y doble sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL, CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON 00/100, (B/.370,413.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.04.80.503, ✓

- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º 81B05287 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA), por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS SEIS BALBOAS CON 50/100, (B/.185,206.50), válida hasta el 13 de noviembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios

siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO VEINTITRES BALBOAS CON 47/100, (B/.123.47), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.370.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de abril de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.182 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 15 de junio de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 64
(De 18 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL

ESTADO, por una parte y el ING. JOSE MANUEL ANADO DIAZ, con cédula de identidad personal Nº.8-195-304, en nombre y representación de YACSI PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.231106, rollo Nº.28362, imagen Nº.40, con Licencia Industrial Nº.6435, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-336685, válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.44-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LOS SANTOS-LOS OLIVOS-LAS PENAS-LAS CRUCES Y SABANA GRANDE, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, celebrado el día 16 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LOS SANTOS-LOS OLIVOS-LAS PENAS-LAS CRUCES Y SABANA GRANDE, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, escarificación y conformación de calzada, limpieza y colocación de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, construcción de cabezales de mampostería, remoción de aceras y entradas, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y ~~SESENTA Y CINCO MIL~~ NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 50/100, (B/.367,910.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias de 1993:

Nº 0.09.1.9.0.19.03.970, por la suma de B/. 30,000.00
Nº 0.09.1.9.0.19.06.970, por la suma de B/. 53,000.00
Nº 0.09.1.9.0.19.07.970, por la suma de B/. 50,000.00
Nº 0.09.1.9.0.19.11.970, por la suma de B/. 60,000.00
Nº 0.09.1.9.0.19.13.970, por la suma de B/. 124,910.50
Nº 0.09.1.6.0.03.72.502, por la suma de B/. 50,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 04-02-1028-00 de la COMPANIA COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., (CONASE), por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100, (B/.183,955.25), válida hasta el 12 de NOVIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de ancho por 2.50m. de alto, en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y

derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en ~~los~~ ^{en} casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON 63/100, (B/.122.63), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.367.95, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 30 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.344 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOSE MANUEL AMADO DIAZ
Jacsi Panamá, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 18 de agosto de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 65

(De 18 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ~~ciudad~~ ^{ciudad de Panamá}, cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el señor RAFAEL BARRIOS, con cédula de identidad personal Nº.7-92-2139, en nombre y representación de PANATRACTOR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.220750, rollo Nº.25823, imagen Nº.36, con Licencia Industrial Nº.6764, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-385060, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.3-93, para EL SUMINISTRO DE EQUIPO POR HORA, PARA LA LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LA GALLINAZA Y RIO ABAJO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 20 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a:

A. A poner a disposición de EL ESTADO el siguiente equipo:

- | | |
|--------------|--|
| Renglón Nº.1 | Una (1) excavadora CAT 250 o Similar.
Un (1) Tractor Pantanero CAT D-5 ó D-6 ó Similar.
y/o |
| Renglón Nº.2 | Una (1) Excavadora CAT 250 ó Similar.
Un (1) Tractor Pantanero CAT D-5 ó D-6 ó Similar.
Una (1) Retroexcavadora John Deere 410 ó Similar.
Cuatro (4) Camiones de Volquete de 8 ydas. c/u. |

El equipo debe estar en condiciones mecánicas óptimas para el trabajo con los accesorios reglamentarios.

La limpieza y el mejoramiento de cauce incluyen sin limitarse a: Alineamiento de cauce, conformación de talud, extracción y disposición de sedimentos y chatarras, ensanche, etc., y debe terminarse en DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios a partir de la fecha de Orden de Proceder.

- B. A realizar durante el periodo del contrato de mantenimiento y reparaciones oportunas del equipo objeto de este contrato, dentro del plazo que señala el Pliego de Cargos a fin de garantizar el uso ininterrumpido del mismo.
- C. A darle fiel cumplimiento a las Condiciones Especiales establecidas en el Pliego de Cargos y que se tienen como parte de este Contrato.

- D. Acatar las instrucciones que señale EL ESTADO ~~para la~~ adecuada ejecución de éste Contrato, salvo ~~que~~ fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- E. A mantener en todo momento el equipo en condiciones satisfactorias de operaciones, dentro de la vigencia del presente Contrato.
- F. A darle fiel cumplimiento al contrato dentro del término pactado.
- G. A suministrar el conductor u operador con la debida experiencia y con su respectiva licencia de conducir, según el caso y el mismo estará sujeto a supervisión de los funcionarios asignados por EL ESTADO.
- H. EL CONTRATISTA no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin consentimiento de EL ESTADO.
- I. A suministrar el transporte, combustible, los lubricantes, la custodia y el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento del equipo asignado.
- J. A suministrar el equipo asignado en un plazo no mayor de siete (7) días a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Vencido este plazo, se aplicará el punto 16.1 de las Condiciones Especiales.

SEGUNDO: EL ESTADO se obliga a:

- A: A pagar el precio del suministro por hora trabajada en los términos convenidos.
- B. A poner en conocimiento de EL CONTRATISTA cualquier daño o desperfecto que sufra el equipo suministrado.
- C. A comunicar por escrito a EL CONTRATISTA la Orden de Proceder.

TERCERO: Queda entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de obedecer las instrucciones que le sean impartidas por los representantes de EL ESTADO, reservándose éste derecho de ordenar a EL CONTRATISTA la remoción o reemplazo del personal que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irresponsable e irrespetuoso con los capataces o superintendentes o que demuestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta orden de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

CUARTO: EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA los valores que corresponda por el suministro del equipo REGISTRO contra la presentación de las cuentas respectivas y todo ello hasta un monto de total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100, (B/.262,678.50). No obstante el monto total indicado en esta Cláusula, EL ESTADO solamente pagará aquella cantidad final que resulte de tabular la cantidad de horas trabajadas del equipo.

QUINTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato Nº.15-019365.0 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. y válida hasta el 13 DE FEBRERO DE 1994.

SEXTO: EL CONTRATISTA asume todos los riesgos y reclamos que se deriven de la acción de los conductores u operadores, ya sean estos laborables, civiles o penales relevando a EL ESTADO de cualquier responsabilidad al respecto.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a satisfacer a los conductores u operadores, de todas las prestaciones sociales consignadas en el Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias.

OCTAVO: EL CONTRATISTA presentará al final del mes de las cuentas respectivas ante EL ESTADO, las cuales una vez cotejadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial y la Contraloría, se harán efectivas.

NOVENO: Son causas de rescisión del presente contrato:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de El Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo

que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este Artículo;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato entrará a regir a partir de su formalización, y tendrá una duración de DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS, a partir de la Orden de Proceder. Vencido este plazo se aplicará el punto 16.1 de las Condiciones Especiales.

Este Contrato podrá ser resuelto de común acuerdo con las partes o cuando EL CONTRATISTA no acate la Orden de Proceder comunicada por EL ESTADO. Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no requiera el equipo.

DECIMO SEGUNDO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00), por cada día calendario de atraso en reparar o reemplazar el equipo que ha sufrido daños mecánicos y/o eléctricos.

Esta multa se aplicará de acuerdo al punto 16 de las Condiciones Especiales.

DECIMO TERCERO: Las erogación causada por este Contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100, B/.262,678.50, y será imputada a las siguientes Partidas Presupuestarias:

Nº.0.09.1.9.0.45.01.970, por la suma de B/. 62,678.50.

Nº.0.09.1.9.0.45.02.970, por la suma de B/.100,000.00.

Nº.0.09.1.9.0.61.04.970, por la suma de B/.100,000.00.

DECIMO CUARTO: Al original de este Contrato se le ~~requiere~~ anulan timbres fiscales por valor de B/.262.70.

DECIMO QUINTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 12 de Julio de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.360 y requiere

para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RAFAEL BARRIOS
Panatractor, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 18 de agosto de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 66
(De 19 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. FLORENCIO CASTRO, con cédula de identidad personal Nº.8-153-774, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA CASTRO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 142782, ROLLO 14702, IMAGEN 2, con Licencia Industrial Nº.5335 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-339183 válido hasta el 15 de AGOSTO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.17-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.13, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO (CORREGIMIENTOS DE MATEO ITURRALDE, BELISARIO PORRAS Y JOSE D. ESPINAR), en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 16 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.13, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, (CORREGIMIENTOS DE MATEO ITURRALDE, BELISARIO PORRAS Y JOSE DOMINGO ESPINAR), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarilla, limpieza de cunetas pavimentadas, reconstrucción de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, escarificación y conformación de calzada, nivelación de cámaras de inspección, colocación de tubos de hormigón, construcción, de cunetas pavimentadas, zampeado, colocación de material selecto y capa base compactada, imprimación y doble sello, etc.

- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL, CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 60/100, (B/321,190.60), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.0.01.30.502, del año 1993.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CIENTO POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.0018.01.8588 de la COMPANIA AFIANZADORA PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100, (B/.160,595.30), válida hasta el 13 de NOVIEMBRE de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, ~~colocar~~ y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho en cada frente de trabajo y un (1) letrero, ~~que~~ ^{que} ~~tenga~~ ^{tenga} como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SIETE BALBOAS CON 63/100, (B/.107.63), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.321.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 7 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.351 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. FLORENCIO CASTRO
Constructora Castro, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de agosto de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 68

(De 19 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374181 válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.26-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LAS TABLAS-GUARARE Y LA TIZA en la PROVINCIA de LOS SANTOS, celebrado el día 21 de JUNIO de 1993, se haconvenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LAS TABLAS-GUARARE Y LA TIZA, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, colocación de sello asfáltico de refuerzo, escarificación y conformación de calzada, colocación de material selecto y capa base compactada, colocación de tubos de hormigón, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano

de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 82/100, (B/416,868.82), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.16.02.970, por la suma de B/.341,868.82
Nº.0.09.1.6.0.03.73.502, por la suma de B/. 75,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05376 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA) por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 41/100, (B/.208,434.41), válida hasta el 14 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 20. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100, (B/.138.95), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.416.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 12 de julio de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete N2.358 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDOMILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de agosto de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 115-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en URBANIZACION CLUB X CALLE 23, en su carácter de Representante Legal de **QUIMIFAR, S.A.**, ubicada en VIA BOLIVIA S/N. ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita al Tomo 548, Folio 45, Asiento 115880, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo conviene en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 69 (Renglón No. 4), celebrada el 7 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7816-93-J.D., de 1 de abril de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **QUIMIFAR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 9,420 **VIALES DE INSULINA N.P.H. HUMANA DE 1000U./ml. DE 10ml. (INSULINA PROTAFAH H.M.100)**, Código 1-02-0723, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.7.25 ¢, lo cual alcanza un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,295.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9312, emitida el 22 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **VIALES**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del **PRODUCTO**, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del **PRODUCTO** no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS**, y al embalaje interior, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-115-1993;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 y 210 días calendarios cada entrega de 4,710 Viales, a partir de la

vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06742, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.6,829.50), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante NOVO NORDISK, A/S (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,295.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 30/100 (B/.68.30), más el imbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-08-38-244-50	63.514.35
1-10-1-4-0-08-38-244-50	4.780.65
	<u>68.295.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 8 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 135-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RAFAEL VICTOR ORTIZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.4-9-8296, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Iera., Parque Lefevre, No.18, en su carácter de Representante Legal de la empresa ORTIZ HERMANOS, S.A., ubicada en Calle Iera., Parque Lefevre, No.18, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 16676, Folio 0011, Asiento 157863, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en

celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.51 (Renglón No.2), celebrada el 30 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7889-93-J.D., de 22 de abril de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor ORTIZ HERMANOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 46,800 FRASCOS DE 60ml. DE CEFALXINA POLVO O GRANULOS PARA SUSPENSION O JARABE 250mg., 5ml. (CEFALEXOL SUSP.), Código 1-03-0328, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.1.12 X Fco., para un monto total de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.52,416.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9276, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-135-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 23,400 Frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 78, expedida por la Compañía BANCO DEL ISTMO....., por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 60/100 (B/.5,241.60), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por

causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (3/.52,416.00), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 42/100 (B/.52.42), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	48.746.88
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	3.669.12
	<u>52.416.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RAFAEL VICTOR ORTIZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 8 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 80-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 10 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra,

SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras No.2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599 y Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.67 (Renclón No.2), celebrada el 6 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7814-93-J.D., de fecha 1º de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 36,000 FRASCOS X 50 TABLETAS DE BIPERIDENO CLORHIDRATO DE 2mg. (AKINETON), bajo el Código 1-61-0357-50, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$4.20 X 50 TABLETAS, para un monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$151,200.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9254, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. Etiquetas y Hoquetos en idioma

Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 50 CAPSULAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.80-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 120 días calendarios, cada entrega de 18,000 FRASCOS X 50 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6786-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de QUINCE MIL CIENTO VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B15,120.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante KNOLL A.G. (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B151,200.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de

Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B151.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-03-38-244-50 --B140,616.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-50 --B 10,584.00.
B151,200.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 10 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 123-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 10 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-10-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. OSCAR VALDIVIESO S., varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-60-462 vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50 Edificio Vista Mar, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa MEDIEQUIPOS, S.A., ubicada en Calle 50 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Ficha 173433, Imagen 0118, Rolfo 199220, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7677-93-J.D., de 18 de febrero de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor MEDIEQUIPOS, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 188 de 5 de mayo 1993, emitida por el Concejo de Gabinete, mediante la cual se exceptúa a la Instrucción del requisito de Licitación Pública, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 84,228 VIALES DE 50ml. DE AGUA BIDESESTILADA (AGUA BIDESESTILADA SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V.), Código No. 2-0000-01, por el precio de B/. 1.02 X Vial, para un monto total de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 56/100 (B/.85,912.56);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9523, emitida el 22 de julio

de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior de la siguiente manera: CUSPANAMA, C-123-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios 42,114 Viales, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado

en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0330, expedida por la Compañía Aseguradora la Unión, S.A., por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 26/100 (B/.8,591.26), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de Laboratorios VIJOSA, S.A. DE C.V. (EL SALVADOR) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes convienen a acordar que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la

suma única de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 56/100 (B/.85,902.56), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 91/100 (B/.85.91), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38	244	5-0	79.898.68
1-10-0-4-0-08-38	214	5-0	6.013.88
			85.912.56

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1995;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalizaciones que la ley exige para las

Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
OSCAR VALDIVIESO S.
Apoderado Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 10 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 141-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 10 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras No. 2, en su carácter de Representante Legal de la Empresa REPRICO, S.A., ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599, y Asiento 105160 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 70 (Renglón No. 2) celebrada el 7 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7866-93-J.D., de fecha 15 de abril 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 128,224 VIALES DE HIDROCORTISONA SUCCINATO SODICO VIAL 100ml. 2ml. I.V.I.M, Código

1-02-0191, con un precio de B/.1.09 X Vial, para un monto total de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 16/100 (B/.122,864.16);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9317, emitida el 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: C-SSPANAMA, C-No.141-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega consistente en 59,112 Viales, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total

del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6785-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 42/100 (B/.12,886.42), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS UPJOHN, S.A. (BELGICA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas

farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 16/100 (B/.128,864.16), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará enventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales que ordena la Ley, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 86/100 (B/.128.86), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	119.843.67
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	9.020.49
	<u>128.864.16</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Documento, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante legal

REFRENDANDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 10 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 97-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 17 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **LIC. OSCAR VALDIVIESO SOLIS**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-66-462, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Residencial Colonial, en su carácter de Apoderado Legal y Gerente de la empresa **MEDIEQUIPOS, S.A.**, ubicada en Calle 50 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 175433, Rollo 19220, Imagen 0118, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 31(Renglón No. 5 y 5A), celebrada el 22 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7760-93J.D., de 18 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **MEDIEQUIPOS, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRA-**

TISTA, en cuanto al suministro y venta de 71,600 BOLSAS DE DEXTROSA AL 5% EN AGUA DE 500ml. DELMED, a un precio de B/.0.756 X Bolsa, por un monto de B/.54,129.60, Código 1-020048, y 35,500 DISPENSADORES ADAPTABLES SIN AGUJAS PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS PLASTICAS CON VENTILACION INCORPORADA MARCA DELMED, con un precio de B/.0.464 X Disp., a un costo de B/.16,472.00, Código 1-09-0363, que en adelante se llamarán **EL PRODUCTO**, lo cual alcanza un monto total **SETENTA MIL SEISCIENTOS UN BALBOAS CON 60/100 (B/.70,601.60)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7698, emitida el 18 de junio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las UNIDADES, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-97-1993;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 días calendarios, la entrega total de 71,600 Bolsas y 35,500 Dispensadores, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0329 expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A., por la suma de SIETE MIL SESENTA BALBOAS CON 16/100 (B/.7,060.16). que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS DELMED, S.A. (EL SALVADOR), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA MIL SEISCIENTOS UN BALBOAS CON 60/100 (B/.70,601.60), PRECIO C.I.F. Panamá sin impuesto, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y se cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SETENTA BALBOAS CON 60/100 (B/.70.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-50	50.340.53
1-10-0-4-0-08-38-244-50	3.789.07
1-10-0-2-0-08-38-277-50	15.318.96
1-10-0-4-0-08-38-277-50	1.153.04
	<u>16.472.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
OSCAR VALDIVIESO S.
 Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 17 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 106-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 17 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. OSVALDO E. HERNANDEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-79-550, con domicilio en Bella Vista, Calle 37 Este #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa SCIENTIFIC PRODUCTS CORP., ubicada en Bella Vista, Calle 37 Este #2, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 23117, Folio 0013y Asiento 205922, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.77 (Renglones Nos.2 y 3), celebrada el 9 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones Nos.7780-93-J.D.

y 7781-93-J.D., de fecha 25 de marzo de 1993, las cuales facultan al Director General para que adquiera LOS PRODUCTOS detallados en el presente Contrato del proveedor SCIENTIFIC PRODUCTS CORP., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de :

REGLON No.2 :

4,252 ROLLOS DE GASA DOBLADA EN FORMA RECTANGULAR DE 36" X 100 YARDAS TRAMO O TEJIDO 20 x 12, Código 1-09-0144, por un precio de \$10.04 X ROLLO, para un monto de \$42,690.08;

REGLON No.3 :

18,000 PAQUETES X 100 ESPONJAS DE GASA SIMPLE, TAMAÑO 8 X 4 D. 12 DOBLES TEJIDO 20 X 12, Código 1-09-0103, que en adelante se denominarán LOS PRODUCTOS, por un precio de 3.74 X PAQUETE X 100, para un monto de \$67,320.00, lo cual alcanza un monto global de CIENTO DIEZ MIL DIEZ BALBOAS CON 08/100 (\$110,010.08);

SÉGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones Nos.9712 y 9685 emitidas el 30 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que éstas requisiciones forman parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS PRODUCTOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a incluir la lista de empaque de LOS PRODUCTOS con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.106-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS PRODUCTOS descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de:

REGLON No.2: 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 2,126 ROLLOS respectivamente;

REGLON No.3 : 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 900,000 ESPONJAS DE GASA, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas de LOS PRODUCTOS contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS PRODUCTOS contratados, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS PRODUCTOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B06749, expedida por la Compañía de Seguros, S.A.(ASSA), por la suma de ONCE MIL UN BALBOAS CON 01/100 (¢11,001.01), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año desde que se aceptados finalmente LOS PRODUCTOS por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante CHINA SURGICAL DRESSINGS CENTER CO., LTD. (TAIPEI, TAIWAN) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, de fecha 7 de enero de 1993, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio de LOS PRODUCTOS así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a LOS PRODUCTOS que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS PRODUCTOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO DIEZ MIL DIEZ BALBOAS CON 08/100 (B110,010.08), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibidos LOS PRODUCTOS a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional, solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este un administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO DIEZ BALBOAS CON 01/100 (M110.01), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-246-5-0-B/.102,309.37.
1-10-0-4-0-08-38-246-5-0-B/. 7,700.71.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
OSVALDO E. HERNANDEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 17 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 111-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 17 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con

Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-53-894, vecino de esta ciudad, con domicilio en **AVENIDA DE LA PAZ D- 16**, Villa Cáceres, en su carácter de Representante Legal de la empresa **HOMAB, S.A.**, ubicada en Calle Avenida de la Paz D-16, Villa Cáceres, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359, Asiento 122530, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.69(Renglón No. 5), celebrada el 7 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 7817-93-J.D., de 1 de abril de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **HOMAB, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 14,400 AMPOLLAS DE METRONIDAZOL DE 0.5g. l.v. (TRIZELE 50mg./10ml.), que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, bajo el Código 1-02-0690, con un precio de B/.3.98 ¢, lo cual alcanza un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,312.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9313, emitida el 22 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las AMPOLLAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del **PRODUCTO**, fecha de expiración, principio activo y

concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del **PRODUCTO** no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS** y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-111-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL **PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 210 días calendarios, cada entrega de 7,200 Amps., a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del **PRODUCTO** contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula **SEXTA**, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del **PRODUCTO** dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO** de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula **SEPTIMA**, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-018470.1, expedida

por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.5,731.20), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**;

DECIMA: **EL CONTRATISTA**, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, proviene del fabricante **CHOONGWAE PHARMA CORPORATION (SEOUL KOREA)** y garantiza en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, así lo requiera **LA CAJA**;

DECIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al **PRODUCTO** medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del **PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,312.00) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá, que **LA CAJA** pagará noventa (90) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA**, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que todas las pronuncia-

mientos de LA CAJA, en cuanto a la interrelación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo; por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo; por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 31/100 (B/.57.31), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	53.300.16
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.011.84
	<u>57.312.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO RODRIGUEZ DE LEON
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 17 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 157-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, SR. ROGER E. MOSCOTE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-111-589, con domicilio en Calle Ira. Monte Oscuro, San Miguelito, en su carácter de Representante Legal de la Empresa PRODIMA, S.A., ubicada en Calle Ira. Monte Oscuro, San Miguelito, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a TOMO 802, FOLIO 320, ASIENTO 149112, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en el Concurso de Precios No.1 (Renglones 1, 2, 3, 4 y 5), celebrado el 17 de marzo de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8079-93-J.D., fechada 29 de junio de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor PRODIMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de PRODUCTOS DE LAVANDERIA, según las siguientes especificaciones:

Renglón No. 1: 240 TANQUES X 100 LBS. DE DETERGENTE EN POLVO LS-100P., Código No. 33-0200-01, .

Renglón No. 2: 160 TANQUES X 100 LBS. DE REFORZADOR EN POLVO LS-200P., Código No. 33-0300-01,

Renglón No. 3: 160 TANQUES X 100 LBS. DE BLANQUEADOR EN POLVO LS-300P., Código No. 33-0400-01,

Renglón No. 4: 48 TANQUES X 100 LBS. DE SUAVIZADOR EN POLVO LS-500P., Código No. 33-0500-01,

Renglón No. 5: 48 TANQUES X 100 LBS. DE NEUTRALIZADOR EN POLVO LS-400P., Código No. 33-0600-01; para un monto total de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 68/100 (B/.79,255.68);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con

respecto a las Requisiciones No. 1953, 1954, 1955, 1956 y 1957, emitidas el día 9 de diciembre de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TANQUES, tengan la identificación en forma individual; descripción y precauciones que se debe tener con el producto;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Departamento de Lavandería del Complejo Hosp. Metrop. Dr. Arnulfo Arias Madrid, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de:

REGLON No. 1: 30, 90, 180 y 270 días calendarios, cada entrega de 60 Tanques;

REGLON No. 2: 30, 90, 180 y 270 días calendarios, cada entrega de 40 Tanques;

REGLON No. 3: 30, 90, 180 y 270 días calendarios, cada entrega de 40 Tanques;

REGLON No. 4: 30, 90, 180 y 270 días calendarios, cada entrega de 12 Tanques;

REGLON No. 5: 30, 90, 180 y 270 días calendarios, cada entrega de 12 Tanques, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Pianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las

especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06942 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 57/100 (B/.7,925.57), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de INDUSTRIAS SANSAE, S.A (Panamá), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera la CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas referentes al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 68/100 (B/.79,255.68), Precio en Plaza, Fabricación Nacional, entregados en el Departamento de Lavandería del Complejo Hosp. Metrop. Dr. Arnulfo Arias Madrid de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción, y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 25/100 (B/.79.25), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	73.707.78
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	5.547.90
	<u>79.255.68</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ROGER E. MOSCOTE
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de agosto de 1993

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-081-93
(De 31 de mayo de 1993)

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE REPUESTOS
DE SECCIONADORAS DE 230 KV**

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 67-92 del 28 de mayo de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra **DOMENICO GRUNHUT** varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-46780 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **ANSALDO GIE, S.p.A.** Panamá, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 218, Rollo 4878, Imagen 0251, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 1247, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma Extranjera **ANSALDO GIE, S.r.L.**, de MILANO, ITALIA, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén de EL IRHE en Cáceres, a favor de EL IRHE, de repuestos de seccionadoras de 230 KV, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 139-91, Renglón 3, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén de EL IRHE en Cáceres, a favor de EL IRHE, repuestos de seccionadoras de 230 KV, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada

por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 95,975.00), con cargo a las Partidas Presupuestarias N° 2.78.1.2.0.01.50.280 (1992) B/. 54,000.00 y 2.78.0.2.0.03.00.280 (1993) B/. 41,975.00 más la suma de B/. 6,520.07 en concepto de Impuesto de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), con cargo a la Partida Presupuestaria N°. 2.78.0.1.0.02.00.649,(93) correspondiente a la cuenta 6525.0323.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 139-91.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública N° 139-91.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en forma parcial en 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: Tanto EL IRHE como EL CONTRATISTA estarán exentos de los Impuestos de Importación e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), para todos los materiales hasta el monto de 54,000.00, según lo establece el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.) No. 525-0303, bajo el cual se encuentra amparada esta compra. La suma de B/. 6,520.07 que corresponde a los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) se pagarán por cuenta de EL IRHE al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los materiales hasta la suma de B/. 41,975.00.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL

IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán:

100% treinta (30) días después de recibido conforme el material por parte de EL IRHE y presentada la cuenta EL CONTRATISTA deberá presentar una sola cuenta al mes.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento (0.1%) del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si está no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N° 40.246 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.24,000.00), de la Compañía Assicurazioni Generali S.p.A. expedida el 18 de junio de 1992.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas

de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.

3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.96.00) más un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
DOMENICO GRUNHUT
Representante Legal Cédula Nº E-8-46780

REFRENDADO POR:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-088-93

(De 7 de junio de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE INTERRUPTORES
SUBTERRANEOS DE GAS, CONECTORES, ADAPTADORES Y ACOPLS

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 90-93 del 15 de abril de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra LLUVIA P. DE COLINA mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-228-398 y vecina de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de PANAMA SUPPLY & SERVICES, INC., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 31601, Ficha 244026, Imagen 16, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 7528, Clase A, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén de EL IRHE en Carrasquilla, de interruptores subterráneos de gas, conectores, adaptadores y acoples, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1035-92, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén de EL IRHE en Carrasquilla, a favor de EL IRHE, interruptores subterráneos de gas, conectores, adaptadores y acoples, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 89/100 (B/.64,643.89), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.1.3.0.01.02.562 (1992), más la suma de B/.10,019.80, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (5%) con cargo a la Partida Presupuestaria 2.78.1.3.0.01.02.649 (1992), correspondiente a la cuenta 3160.2600.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1035-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios Nº 1035-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera:

en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

75% treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

25% sesenta (60) días calendario después de realizado el primer pago, recibido conforme el material y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento (0.1%) del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si está no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B06675, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 97/100 (B/. 16,160.97), de ASSA Compañía de Seguros, S. A., expedida el 3 de mayo de 1993.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y entregar copia de la misma a EL IRHE.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidos en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.64.70) más un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
LLUVIA P. DE COLINA
Representante Legal Cédula Nº 8-228-398

REFRENDADO POR:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-119-93
(De 19 de julio de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE CORTACIRCUITOS Y PARARRAYOS

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 64-93 del 18 de marzo de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra **ALEXIS MEDINA LAY**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº 8-140-527 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de C.M.C. INGENIEROS, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 239577, Rollo 30616, Imagen 02, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 40569, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Rio Hato, de cortacircuitos y pararrayos, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 035-92, Renglones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, y entregar en el Almacén del IRHE en Rio Hato, a favor de

✓ EL IRHE, Cortacircuitos y Pararrayos, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.173,948.00) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 2.78.0.1.0.02.00.255 (1992) B/. 172,175.00 y 2.78.0.1.0.02.00.255 (1993) B/. 1,773.00 más la suma de B/. 26,961.94, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1992) correspondiente a la cuenta No.1154.1100. ✓

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.035-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No.035-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, con entregas parciales ven un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos de aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán: Mediante Carta de Crédito, confirmada, irrevocable y transferible por el 100% a favor de ABB de Estados Unidos de Norteamérica, pagadera de la siguiente manera:

60% del valor total de cada entrega a los treinta (30) días calendario después de recibido los materiales en el sitio y presentada la cuenta.

40% restante del valor total de la entrega a los sesenta (60) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento No. FE-146-93, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100, ✓(B/.43,487.00), de Compañía Internacional de Seguros, S. A. expedida el 10 de mayo de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo,

aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO El presente Contrato quedará resuelto administra-
TERCERO: tivamente por cualquiera de las siguientes causales:

- ✓ 1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
- 2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
- 3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o
CUARTO: equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO La cesión de los derechos que emanan de este Contrato
QUINTO: se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fis-
SEXTO: cales por un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.174.00) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO El presente Contrato entrará en vigencia y efecti-
TRANSITORIO: vidad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia delo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
ALEXIS MEDINA LAY
Representante Legal Cédula Nº 8-140-527

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

FOLIO 813-9

Página 1 de 1 Páginas

PROVEEDOR: OMC INGENIEROS, S.A.

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No.035-92

CONTRATO DE: SUMINISTROS TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE CORTACIRCUITO PARARRAYOS

RENCIONES): Nos. 3,4,5,6,7,8,9 y 10

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
3	25	C.U	03-0010	B/. 94.10	B/. 2,352.50	Cortacircuito fusible tipo Caja 100 5KV
4	1,500	C.U	03-0011	B/. 43.48	65,220.00	Cortacircuito fusible 100 A 15KV 10,000 ASIM
5	1,000	C.U	03-0040	B/. 47.50	47,500.00	Cortacircuito fusible 100 A 15KV 16,00 ASIM
6	1,000	C.U	03-0058	B/. 53.10	53,100.00	Cortacircuito fusible 100 A 27KV 8,000 ASIM
7	50	C.U	03-0231	B/. 22.83	1,141.50	Portafusible 100 A 15KV 10,000 A ASIM
8	50	C.U	03-0232	B/. 28.46	1,423.00	Portafusible 100 A 15KV 16,000 A ASIM
9	50	C.U	03-0233	B/. 37.99	1,899.50	Portafusible 200 A 15KV 12,000 A ASIM
10	50	C.U	03-0234	B/. 26.23	1,311.50	Portafusible 100 A 27KV 8,000 A ASIM.
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DEL IRHE EN RIO HATO					B/. 173,948.00	

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO ALPUBLICO
Yo, JOSE M. SANDINO, con cédula de I.P. 8-199-2525, cancelo la Licencia Comercial Tipo B Nº 37515, del **TALLER SANDINO**, por conversión de persona natural a Jurídica.
Panamá, 7 de septiembre de 1993.
L-279.144.32
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que Emilio Moscoso y Cía., ha traspasado el negocio denominado **BOTICA EL TRIANGULO** a FARMACIA ROSARIO S.A., ubicado en Calle 18 Oeste, Edificio 17-32 planta baja en El Chorrillo.,
L-279.046.31
Primera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,622 de 9 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de agosto de 1993, a la Ficha 276411, Rollo 39660, Imagen 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NARRAB INCORPORATED**.

L-279.040.39
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº 9105 de 23 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de agosto de 1993, a la Ficha 084879, Rollo 39735, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TRIACA TRADING AND INVESTMENT, INC.**

L-278.499.12
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº 9061 de 20 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de agosto de 1993, a la Ficha 231008, Rollo 39710, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **VASTIMAR, S.A.**

L-278.173.47
Unica publicación
La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 126
CERTIFICA:
Que la sociedad **KUBILA**

INC. LTD.
Se encuentra registrada en la Ficha 158307, Rollo 16740, Imagen 84 desde el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9181 de 24 de agosto de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39746, Imagen 0099, de la Sección de Micropelículas-Mercantil desde el 31 de agosto de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a las 04-13-31.3 P.M.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L-279.373.67
Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 2553
CERTIFICA:

Que la sociedad **STUD, STABLE AND BLOODSTOCK INVESTMENTS, S.A., S.S.B.I.** Se encuentra registrada en la Ficha 95890, Rollo 9356, Imagen 19 desde el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos..

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3073 de 28 de abril de 1993 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39700, Imagen 0130, de la Sección de Micropelículas -Mercantil desde el 25 de agosto de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las 09-41-38.6 A.M.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA M.
Certificador

L-278.521.51
Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 3133

CERTIFICA:
Que la sociedad **SKINS EXPORT AGENCY, S.A.**

Se encuentra registrada en el Tomo 922, Folio 81, Asiento-105800, de la Sección de Personas Mercantiles desde el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, Actualizada en la Ficha 38688, Rollo 108, Imagen 85, de la Sección de Micropelículas-Mercantil.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8934 de 18 de agosto de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39711, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas-Mercantil desde el 26 de agosto de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las 02-37-29.8 P.M.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-279.374.06
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 103

El suscrito JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por este medio:

HACE SABER:

Que en el proceso sucesorio de **ADILIA MARTINEZ DE DOMINGUEZ**, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintiséis de agosto de 1993.

VISTOS

Por tanto quien suscribe JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el proceso de sucesión intestada de **ADILIA MARTINEZ DE DOMINGUEZ (Q.E.P.D.)**, desde el día 20 de marzo de 1993, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos declarados sin perjuicio de terceros los señores **LUIS SEPTIMO DOMINGUEZ, VILKA RAQUEL DOMINGUEZ DE BONILLA** y **SONIA ANGELICA DOMINGUEZ DE CHAVEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos respectivamente.

TERCERO: Que ORDENA que comparezcan al proceso a todas aquellas personas que crean tener un derecho dentro del mismo, en el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación de Edicto de que trata el Artículo 1634 del Código Civil.

Exócase el Edicto de Ley. Téngase al Lado. ALFON-

SO HERRERA Y FRANCO como apoderado judicial de los solicitantes en los términos del poder conferido.

Derecho: Art. 1553 del C.J. Cópiese y notifíquese El Juez..... (Fdo.) Secretario..... (Fdo.)

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación. Panamá, 26 de agosto de 1993.

LCDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO (Fdo.)
Juez Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial (Fdo.) **JOSE FELIZ RODRIGUEZ**
Secretario Ad-Hoc.

El suscrito Secretario de Panamá del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, que lo anterior

es fiel copia de su original Secretario
6 de septiembre de 1993
L-279.255.48
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su Condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2812, a la solicitud de registro de la marca **LEELOOK** a la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA EL PROGRESO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado, a hacer valer sus derechos en la

presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 061241, correspondiente a la marca **LEELOOK**, propuesto por la sociedad **THE H.D. LEE COMPANY INC.**, a través de sus apoderados especiales, **ICAZA GONZALEZ-RUIZ, & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

LICDA. ETIZEL U. DE BROCE
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

original
Panamá, 1º de septiembre de 1993

Director
L-279.301.45
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 9

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ:

HACE SABER:

Que **ISIDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, con residencia permanente en la Barriada El Hatillo de esta comprensión, cedulaado Nº 6-52-1236.

Ha solicitado a este despacho del Concejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 1917.19 Mts. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sebastián Rodríguez Carrasco
SUR: Calle sin nombre
ESTE: Avenida Central
OESTE: Aliene Marcela Lowery Rodríguez

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 5 de agosto de 1993

CIRILO GONZALEZ

ARCA

Presidente del Concejo
DIANA EDITH PEREZ HIGUERA

Secretaría del Concejo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Ocú, 5 de agosto de 1993.

Fijo el presente hoy 5 de agosto de 1993

Lo destajo hoy 25 de agosto de 1993

Diana Edith Pérez Higuera
Secretaria.

L-279.142.46
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Coclé

EDICTO Nº 261-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MARIA MARQUEZ Y OTRO**, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 2-0038-76 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Torno _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 520.78 Mc., ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Francisco Gutiérrez
SUR: Francisca Domínguez
ESTE: Carretera de asfalto
OESTE: Targidio Bernal G.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría PME.-CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de septiembre del año 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionaria

Sustanciadora

Región 4- Coclé

BLANCA MORENO

Secretaria Ad-Hoc.

L-15649

Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL

Distrito de Pesé

Provincia de Herrera

Pesé, 6 de septiembre de 1993

EDICTO Nº 103

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé,

por este medio al público.

HACE SABER:

Que los señores **JOSE MARIA BRAVO BARBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-48-668, profesión conductor, **AIDAMARIA PEÑA DE BRAVO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 6-48-745, profesión Educadora, **RENÉ ALEXANDER BRAVO PEÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 6-87-840, **AIDA YANETH BRAVO PEÑA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 6-704-709 y **JOSE ANEL BRAVO PEÑA**, varón, panameño, menor de edad, con cédula Nº 6-708-601, ambos residentes en el Corregimiento de Rincón Honda, de Pesé, han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de PESE y el que tiene una capacidad superficial de veinticinco mil treinta y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros (25.031.58 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abelina Peña de Chacón, Zoraida Peña de Cedeño

SUR: Avenida Central

ESTE: Pedro Peña

OESTE: Carretera Los Pozos - Pesé

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

JOSE C. VALDEZ

Alcalde de Pesé

MARIA ELENA BINGHAM

Secretaria

Es fiel copia de su original

Pesé, 6 de septiembre de

1993.. María Elena Bingham, Secretaria
L-279.278.25
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO Nº 155-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **BRICEIDA PEREZ DIAZ**, vecina del Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-1296, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-341-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie, de 6 hectáreas con 9,975.25 metros cuadrados, ubicados en EL BEBEDERO, Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Río Viejo a El Bebedero

SUR: Río Tonosí

ESTE: Camino a El Bebedero - Euclides Romero y Antonio Nieto

OESTE: Camino a El Río

Para los efectos legales se fija el presente Edicto o en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI, y en la Corregiduría de EL BEBEDERO, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELAY DE PRIMOLA

Funcionaria Sustanciadora

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc.

L-451252

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO Nº 169-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **LUIS A. MONTENEGRO GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal # 7-82-683, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-170-75, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie, de 3 hectáreas con 1,413.34 metros cuadrados, ubicados en BAJO APARICIO, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Herminio González

SUR: Terreno de Román Medina

ESTE: Camino a de San José a Las Lagunitas

OESTE: Terreno de Anastasio González

Para los efectos legales se fija el presente o en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, y en la Corregiduría de SAN JOSE, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELAY YEE DE PRIMOLA

Funcionaria Sustanciadora

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc.

L-451445

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

RECIBO No. 144-92

El suscrito, Funcionario Sustantivo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACIENDA:

Que **JOSÉ EXCERDO BARRIOS DOMÍNGUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de **LA PARRA**, Distrito de **GUANAJAY**, y con cédula de identidad personal # **7-72-92** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # **7-018-93** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de **22** hectáreas con **1,330.65** metros cuadrados, ubicadas en **LAS MARIQUITAS**, corregimiento de **ESPINO AMARILLO**, distrito de **HACA ACAS**, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: **RIO BAZIO**
Sur: **TERRENO DE DOMINGO RAMÍREZ, ANA DE ARREVALEZ Y CAMILO**
Este: **TERRENO DE ALEJANDRO CORDERO Y RIO BAZIO**
Oeste: **TERRENO DE DOMINGO RAMÍREZ**

Para los efectos legales se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de **MAGARACAS** y en la corregidora de **ESPINO AMARILLO** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los lugares de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 136 del Código Agrario.

Este Aviso tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la día de publicación.

Dado en **LAS TABLAS** a los **26** días del mes de **octubre**

de **1992**

SR. LUIS FELIX DE CASTILLO

SR. GILBERTO YIP DE PRINCILA

1-451124

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

RECIBO No. 144-92

El suscrito, Funcionario Sustantivo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

Que **LEONILDO GARCIA VIEIRA**, vecino (a) del Corregimiento de **LA PARRA**, Distrito de **MAGARACAS**, y con cédula de identidad personal # **7-75-529** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # **7-114-92** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de **26** hectáreas con **1,331.00** metros cuadrados, ubicadas en **RIO ANCHIL**, corregimiento de **LA PARRA**, distrito de **MAGARACAS**, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: **TERRENO DE ALEJANDRO CORDERO Y PASTOR VEGA**
Sur: **CAMINO A SAN ANTONIO, LA SARAETA Y QUERADA SIN NOMBRES**
Este: **TERRENO DE LEONILDO VIEIRA Y PASTOR VIEIRA**
Oeste: **TERRENO DE ANSEL GARCIA**

Para los efectos legales se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de **MAGARACAS** y en la corregidora de **LA PARRA** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los lugares de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 136 del Código Agrario.

Este Aviso tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la día de publicación.

Dado en **LAS TABLAS** a los **26** días del mes de **OCTUBRE**

de **1992**

SR. LUIS FELIX DE CASTILLO

SR. GILBERTO YIP DE PRINCILA

1-451158

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

RECIBO No. 147-92

El suscrito, Funcionario Sustantivo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACIENDA:

Que **MARCELO ROSA GONZÁLEZ DELGADO**, vecino (a) del Corregimiento de **EL CENSO**, Distrito de **TENOSÍ**, y con cédula de identidad personal # **7-70-2393** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # **7-099-93** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de **26** hectáreas con **8,920.35** metros cuadrados, ubicadas en **RIO VIEJO DEL SALÍ**, corregimiento de **EL CENSO**, distrito de **TENOSÍ**, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: **Primer Ciego de Tenosí, y terreno de Dionades Samaniego**
Sur: **Bergio Huertas, Cecilia Huertas, Escuela primaria de Río Viejo del Salí y terreno a Río Viejo Abajo.**
Este: **Terreno de Cecilia Huertas**
Oeste: **Terreno de Ceferina Samaniego y Dionades Samaniego**

Para los efectos legales se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de **Tenosí** y en la corregidora de **El Censo** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los lugares de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 136 del Código Agrario.

Este Aviso tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la día de publicación.

Dado en **Las Tablas** a los **26** días del mes de **Octubre**

de **1992**

SR. LUIS FELIX DE CASTILLO

SR. GILBERTO YIP DE PRINCILA

1-450686

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

RECIBO No. 147-92

El suscrito, Funcionario Sustantivo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

Que **EMILIO SALAZAR DE GONZÁLEZ**, vecino (a) del Corregimiento de **EL CENSO**, Distrito de **LAS TABLAS**, y con cédula de identidad personal # **7-54-336** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # **7-103-92** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de **4** hectáreas con **384.30** metros cuadrados, ubicadas en **PIÑA BLANCA**, corregimiento de **PIÑA BLANCA**, distrito de **LAS TABLAS**, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: **TERRENO DE JORGE LUIS GONZÁLEZ - CASINO DE PIÑA BLANCA AL RÍO**
Sur: **TERRENO DE MIGUEL GONZÁLEZ**
Este: **TIO MORGAN**
Oeste: **TERRENO DE MIGUEL GONZÁLEZ**

Para los efectos legales se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de **LAS TABLAS** y en la corregidora de **PIÑA BLANCA** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los lugares de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 136 del Código Agrario.

Este Aviso tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la día de publicación.

Dado en **Las Tablas** a los **26** días del mes de **OCTUBRE**

de **1992**

SR. LUIS FELIX DE CASTILLO

SR. GILBERTO YIP DE PRINCILA

1-450694

Única publicación